

SECRETARIA.- San Pelayo, 25 de mayo de 2022. Señor Juez, en la fecha le doy cuenta a usted de la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por la doctora HIRMINIA PEROZA PORTILLO, quien actúa como apoderada judicial de la señora GREY ESTHER GENES GONZALES, contra el demandado JEAN CARLOS RUIZ PANTOJA, la cual se encuentra pendiente de inadmitir, rechazar o librar mandamiento de pago. Al Despacho para que PROVEA.

EDWIN DE JESÚS SALGADO GUERRERO

Secretario



JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: GREY ESTHER GENES GONZALES C.C.
1.073.814.561
APODERADO: HIRMINIA PEROZA PORTILLO
C.C. 1.073.826.722
DEMANDADO: JEAN CARLOS RUIZ PANTOJA
C.C 78.077.374
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2022-00070-00

Encontrándose reunidos los requisitos consignados en los artículos 430, 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como en los artículos 621, 671 y siguientes del Código de Comercio, se libraré mandamiento de pago.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de GREY ESTHER GENES GONZALES, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.073.814.561, y a cargo del señor JEAN CARLOS RUIZ PANTOJA, identificado con la cédula de ciudadanía No 78.077.374, por las siguientes sumas de dinero:

- **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$2.500.000.00)**, por concepto de capital, representado en LA LETRA DE CAMBIO que se anexa.
- Los intereses legales liquidados a la tasa del 1.7% MENSUAL, desde el día 15 de abril de 2020 hasta el 15 de abril de 2021.
- Los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el 16 de abril de 2021, y los que se sigan causando hasta que se produzca el pago total de la obligación liquidados a la tasa de interés máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera al momento de la liquidación del crédito
- Sobre costas se resolverá en la oportunidad legal.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma y términos que indica el artículo 290, 291, 292, 296, 429 y 430 del Código General del Proceso, así como el Decreto Legislativo 806 de 2020. Hágasele saber que dispone de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones (Artículos 431 y 442 C.G.P.).

TERCERO: TENGASE a la doctora HIRMINIA PEROZA PORTILLO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.073.826.722 y T.P. No. 309893 del C.S.J, como apoderado judicial de la señora GREY ESTHER GENES GONZALES.

CUARTO: ARCHÍVESE copia de la presente demanda

QUINTO: ADVERTIR a la parte ejecutante que de ser necesario se requerirá para que dentro de la oportunidad que se indica, aporte el original del título ejecutivo, so pena de revocatoria del mandamiento ejecutivo por incumplimiento de este requerimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
Juez

Firmado Por:

**Yamith Albeiro Aycardi Galeano
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Pelayo - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10b391ddedadb7360ba1170a8d54ef72a03a938a16389d87cd0d270b5b35ffbb**

Documento generado en 25/05/2022 02:49:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**